

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

Fecha de Clasificación: 30/06/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TLAXCALA
Reservado: 1 A 11 FOJAS
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN L**

, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. _____, acreditándose con credenciales folio números 0279 y 0273, respectivamente, expedidas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

, entendiendo la visita con el
, quien al momento de la diligencia manifestó tener el carácter de propietario del centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales inspeccionado, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que durante la inspección realizada al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

, en virtud de que no acreditó la legal procedencia del producto forestal detectado durante la revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 0.500 m³ de madera con escuadría de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*).

CUARTO.- Que con los escritos de fechas veinticuatro de agosto, catorce y veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, recibidos en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tlaxcala, los días veinticuatro de agosto, quince y veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual comparece el manifestando lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, mismos que se tuvieron por presentados con el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Que el veinte de enero de dos mil diecisiete, el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día veintitrés de enero al trece

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

de febrero de dos mil diecisiete, descontándose los días 21, 22, 28, 29 de enero, 4, 5, 6, 11 y 12 de febrero de dos mil diecisiete, por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, debidamente notificado el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Con el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, notificado el día dos de junio de dos mil diecisiete, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del seis al ocho de junio de dos mil diecisiete.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

3

Multa total \$7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

**INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; 1, 6, 12 fracciones XXIII, XXVI y XXXVII y 136 último párrafo de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; así como el Artículo Único, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, NO SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA TOTALIDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES EXISTENTES EN EL CENTRO INSPECCIONADO, QUEDANDO SIN ACREDITAR UN VOLUMEN DE 0.500 M3 DE MADERA EN ESCUADRÍA DE CEDRO ROJO (CEDRELA ODORATA).

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16, el persona que atendió la diligencia señaló que se reservaba el derecho a hacer manifestaciones, compareciendo únicamente con los escritos de fechas veinticuatro de agosto, catorce y veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, recibidos en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tlaxcala, los días veinticuatro de agosto, quince y veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, manifestando lo que a su derecho conviene y ofrece como pruebas la Documental Privada consistente en: **a)** notas de venta correspondientes al periodo noviembre 2013 – agosto 2016; **b)** notas de venta correspondientes al periodo agosto 2011 – octubre 2013; **c)** dos libros de registro de entradas y salidas para la especie de Pino u Oyamel; **d)** reembarques forestales correspondientes al periodo septiembre 2011 – agosto – 2016; y **e)** facturas del ejercicio 2014, 2015 y 2016; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 133, 197, 200, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al hecho señalado en el punto **A** del considerando **II** de la presente resolución, consistente en que el día durante la visita de inspección, no se acredita la legal procedencia de la totalidad de las materias primas forestales existentes en el centro inspeccionado, quedando sin acreditar un volumen de 0.500 m³ de madera en escuadría de cedro rojo (cedrela odorata), queda acreditado en el acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, es oportuno citar el contenido de los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 Fracción I, 95 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señalan al tenor literal:

Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

5

Multa total \$7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Artículos 93, 94 Fracción III, 95 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

[...]

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonés, tablas, cuadrados y tabletas;

[...]

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades. Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia simple de comprobante de domicilio;
- II. Copia simple de la licencia o permiso vigente expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, que ampare el giro del establecimiento;
- III. Original y copia de la identificación oficial del solicitante;
- IV. Original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- V. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento, transformación o comercialización de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- VI. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del responsable del centro, así como copia simple para su cotejo, y

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.

Los preceptos legales antes transcritos ponen de manifiesto que el funcionamiento de centros de almacenamiento, como lo es el Centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales ubicado

, se encuentran obligados al cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En tal tesitura, se tiene que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dispone que los titulares de centros de almacenamiento, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera, para las materias primas forestales, sus productos y subproductos entre los que se encuentran los morillos, con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 95 del Reglamento en cita. Mientras que, el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es claro en diferenciar los requisitos para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, donde como elemento primordial es que su materia prima la constituyan **productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.**

En ese entendido, si bien con el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, el

exhibe una remisión con folio 0009, misma que ampara un volumen de 0.573 m³ de madera de cedro en diferentes medidas comerciales; no menos cierto es que dicha probanza no puede ser considerada dentro del presente procedimiento, puesto que el escrito con el que fue exhibida, fue presentado de manera extemporánea, en virtud de que una vez concluida el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tlaxcala, sita en Alonso de Escalona número 8 Colonia Centro Tlaxcala, Tlax., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia, plazo que transcurrió del día dieciocho al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, tal como se ilustra en el siguiente calendario:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

8

Multa total \$7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

AGOSTO 2016						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18 Día uno	19 Día dos	20 Día inhábil
21 Día inhábil	22 Día tres	23 Día cuatro	24 Día cinco	25	26	27
28	29	30	31			

Aunado a lo anterior, al hecho de que mediante cédula de notificación de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, se notificó al _____, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO _____

_____, el _____, proveído de fecha dieciséis de enero de do mil diecisiete, a efecto de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos de notificación respectiva, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, plazo que transcurrió del día veintitrés de enero al trece de febrero de dos mil diecisiete, descontándose los días 21, 22, 28, 29 de enero, 4, 5, 6, 11 y 12 de febrero de dos mil diecisiete, por ser días inhábiles de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, sin que el interesado haya vertido manifestación o presentado promoción alguna ante esta Delegación, tal como se ilustra en el siguiente calendario:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

ENERO 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20 Notificación persona.	21
22	23 Día uno	24 Día dos	25 Día tres	26. Día cuatro	27 Día cinco	28 Día inhábil
29 Día inhábil	30 Día seis	31 Día siete				

FEBRERO 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1 Día ocho	2 Día nueve	3 Día diez	4 Día inhábil
5 Día inhábil	6 Día inhábil	7 Día once	8 Día doce	9 Día trece	10 Día catorce	11 Día inhábil
12 Día inhábil	13 Día quince	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

Por tanto, al haber dejado pasar los plazos que la ley da para formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16, y que fue después de haber concluido la diligencia de inspección y posterior a la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, misma que fue entendida personal y directamente por el

REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

se le tienen por confesados los hechos al no haber ofertado probanza alguna para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas en el Centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales ubicado

; en consecuencia, se tiene por actualizada la hipótesis prevista como infracción por la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN

, fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que demerite su valor probatorio. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento en que cometió la conducta infractora, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

, cometió la infracción establecida en el artículo 163 Fracciones XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 116 del mismo ordenamiento legal; 93, 94 fracción III, 95 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

12

Multa total \$7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES
UBICADO

, a las disposiciones de la normatividad en Materia Forestal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN

consistente en que no acredita la legal procedencia de 0.500 m³ de madera en escuadría de Cedro Rojo (Cedrela Odorata), se considera grave, toda vez que en primer lugar la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Y en segundo lugar, los aprovechamientos fuera de la Ley provocan la reducción de la masa forestal con sus

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

posibles cambios de uso de suelo. Y toda vez que los bosques representan una fuente inagotable de madera y otros productos indispensables para la vida y en general todas las actividades organizadas, además de proporcionar alimento y habitación a la fauna silvestre, purificar el aire, captura de bióxido de carbono; lógicamente que la destrucción de éste trae como consecuencia la suspensión de los beneficios que de él se derivan.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado el tipo de recurso dañado, debido al género de la materia prima consistente en 0.500 m³ de madera en escuadría de Cedro Rojo (Cedrela Odorata), hay la presunción de que se afectaron recursos forestales maderables, lo que puede traer como consecuencia el agotamiento, poco a poco, de los recursos, lo cual puede traer serios impactos ambientales y sociales considerando que los bosques son los reguladores del ambiente, evitan la erosión, eliminan el bióxido de carbono y proporcionan oxígeno, favorecen la recarga de los acuíferos, y preservan la diversidad de flora y fauna.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de los autos que conforman el expediente administrativo en que se actúa se desprende que la infracción cometida por el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN

, perseguía un beneficio económico directo, pues dada su actividad es factible colegir que dicha materia prima podría ser comercializada.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia forestal. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

aplicación de sus obligaciones ambientales.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeto como lo acreditar la legal procedencia de las materias primas productos o subproductos forestales que tiene en el Centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales ubicado

, conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

, en participación activa y ejecutora.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

15

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

, a pesar de que mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado el día veinte de enero de dos mil diecisiete, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en cuyas fojas uno y tres se asentó que el lugar donde se ubica el Centro de almacenamiento es rentado realizando un pago mensual de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que inicio actividades en el mes de abril de dos mil doce, que para desarrollar sus actividades cuanta con 1 empleado, que el capital social asciende a la cantidad de \$150,000.00 y que las utilidades obtenidas son de aproximadamente \$5,000.00 mensuales.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente en materia forestal.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN

, en los que se acrediten infracciones en materia Forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

ARTICULO 170. Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracciones II y V, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A. Por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que el día durante la visita de inspección, no se acredita la legal procedencia de la totalidad de las materias primas forestales existentes en el centro inspeccionado, quedando sin acreditar un volumen de 0.500 m³ de madera en escuadría de cedro rojo (cedrela odorata); irregularidad no desvirtuada durante la secuela procesal, se actualiza la infracción previstas por el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 116 del mismo ordenamiento legal; 93, 94 Fracción III, 95 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, **XIII**, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

como sanción una multa por el monto de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIEN** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que era de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), en términos del artículo 165 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, con fundamento en el artículo 164 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también procede imponer al **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

, el **DECOMISO** de 0.500 m³ de madera en escuadría de Cedro Rojo (Cedrela Odorata), en virtud de que dicho recurso forestal es producto de una conducta ilícita.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 116 del mismo ordenamiento legal; 93, 94 Fracción III, 95 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, **XIII**, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y 166 de la Ley General de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

18

Multa total \$7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

Desarrollo Forestal Sustentable; y, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad procede imponer al **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

, como sanción una multa por el monto de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIEN** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de cometer la sanción que era de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), en términos del artículo 165 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO EN**

, el **DECOMISO** de 0.500 m³ de madera en escuadría de Cedro Rojo (Cedrela Odorata), en virtud de que dicho recurso forestal es producto de una conducta ilícita.

TERCERO.- Mediante orden debidamente fundada y motivada, facúltase a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a efecto de que sea dicho el personal quien realice la ejecución del decomiso ordenado en el punto inmediato anterior, levantando para tal efecto el acta correspondiente; debiendo trasladar los 0.500 m³ de madera en escuadría de Cedro Rojo (Cedrela Odorata), para su guarda y custodia por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a la bodega ubicada hasta en tanto se determine su destino final.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

CUARTO.- Hágase del conocimiento al _____, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

_____, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- Se le hace saber al _____, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

de conformidad a lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

20

Multa total \$7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00045-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0045/17/0022

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al _____, **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al _____, **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

en el domicilio señalado en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0045-16 ubicado en dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido _____ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.-